

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETÍN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 21 Abril 1927.)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN
Núm. 309

Excmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza de Portero en la Biblioteca Nacional de esta Corte y otra en la Popular de Murcia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sean anunciadas a concurso dichas vacantes entre los Porteros de los Ministerios civiles.

Las instancias serán remitidas a esta Presidencia por los Jefes de los Centros a que pertenezcan los solicitantes, acompañadas de los documentos acreditativos de conocer un idioma extranjero o haber aprobado estudios de enseñanza superior o secundaria, preferencia que determina

la Real orden de 27 de Enero de 1926.

Por el Jefe del Centro se consignará informe acerca de la conducta del concursante, el cual consignará por orden preferente el Centro donde de sea cubrir vacante.

El plazo de admisión de instancias en esta Presidencia será de quince días, a partir de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid».

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de los Departamentos civiles y Oficial mayor de esta Presidencia.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN
Núm. 336

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por don Manuel Vázquez Beltrán, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Mahón, y don Emilio Moreno Asencio, Portero tercero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, con destino en este Departamento solicitando los beneficios del Real decreto de 21 de Junio

de 1926, como funcionario y padre de familia numerosa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los referidos señores la calidad de beneficiarios del régimen de Subsidio a las familias numerosas con los derechos que se especifican a continuación:

A don Manuel Vázquez Beltrán.—Número de hijos, 11.—Derechos de los artículos 9, 10 y 11, caso 1.º.

A don Emilio Moreno Asencio.—Número de hijos, ocho.—Derechos del artículo 9.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1926, (Real decreto número 4 de la Presidencia, «Gaceta» de 1 de Enero de 1927.)

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

Ministerio de Trabajo, Comercio e industria

REAL ORDEN
Núm. 324

Ilmo Sr.: Vistos los expedientes incoados por D. Nicanor Martín Marino, vecino de Villamuriel de Cerrato, provincia de Palencia; don Juan Mer-

chán Murillo, vecino de Higuera de la Serna, provincia de Badajoz; don Enrique Rodríguez García, vecino de Bocines, Gozón, provincia de Oviedo, D. Felipe Marcos Sánchez, vecino de Navalmodal de la Mata, provincia de Cáceres; D. Gregorio Moreno, vecino de la Roda, provincia de Albacete; D. Olegario Pérez y Pérez, vecino de Abalos, provincia de Logroño; don Juan Rosales y Rosales, vecino de Haro (Logroño); D. Julio Sánchez Sierra, vecino de Palencia; D. Luis Pérez Alonso, vecino de Navaconcejo (Cáceres); D. Remigio Tejedo Delgado, vecino de Palencia; D. Fructuoso Sánchez Gómez, vecino de Navalmodal de la Mata, provincia de Cáceres; don Isidoro del Río Galache, vecino de Alameda de Gardón (Salamanca); D. Manuel Rivera Galeano, vecino de Benacazón, provincia de Sevilla; don Luis Rincón González, vecino de Villafranca de la Sierra (Avila); D. José Manuel Rodríguez García, vecino de Luanco (Oviedo); D. Domingo Tejada Ruiz, vecino de Abalos (Logroño), y D. Juan Palomo Granado, vecino de Alcántara, provincia de Cáceres, todos ellos obreros que han solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los referidos señores la calidad de beneficiarios del régimen de subsidio a las familias numerosas con los derechos que se especifican a continuación:

D. Nicanor Martín Marino.—Número de hijos menores, ocho.—Se le concede los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º.

D. Juan Merchán Murillo.—Número de hijos menores, 11.—Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º) 7.º y 8.º.

D. Enrique Rodríguez García.—Número de hijos menores, ocho.—Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º) 7.º y 8.º.

D. Felipe Marcos Sánchez.—Número de hijos menores, ocho.—Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º) 7.º y 8.º.

D. Gregorio Moreno Martínez.—Número de hijos menores, 11.—Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º.

D. Olegario Pérez y Pérez.—Número de hijos menores, ocho.—Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º) 7.º y 8.º.

D. Juan Rosales y Rosales.—Número de hijos menores, ocho.—Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º.

D. Julio Sánchez Sierra.—Número de hijos menores, ocho.—Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º) 7.º y 8.º.

D. Luis Pérez Alonso.—Número de hijos menores, ocho.—Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º.

D. Remigio Tejero Delgado.—Número de hijos menores, ocho.—Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º) 7.º y 8.º.

D. Fructuoso Sánchez Gómez.—Número de hijos menores, 8.—Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º) 7.º y 8.º.

D. Isidoro del Río Galache.—Número de hijos menores, 10.—Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso de 3.º), 7.º y 8.º.

D. Manuel Rivera Galeano.—Número de hijos menores, ocho.—Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º) 7.º y 8.º.

D. Luis Rincón González.—Número de hijos menores, ocho.—Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º.

Don Manuel Rodríguez García.—Número de hijos menores, nueve.—Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º.

Don Domingo Tejada Ruiz.—Número de hijos menores, nueve.—Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º) 7.º y 8.º.

D. Juan Palomo Granada.—Número de hijos menores, ocho.—Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º) 7.º y 8.º.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8, de Abril de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 439

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas a este Ministerio por algunas Juntas municipales de Sanidad, con el fin de que se aclaren las disposiciones contenidas en la Real orden de 24 de Diciembre último (Gaceta del 28), en el sentido de si obliga a su cumplimiento a los referidos organismos municipales sanitarios, y teniendo en

cuenta, no solo el espíritu que informa la referida disposición, si por la naturaleza de los servicios a que se refiere, que afectan por igual poblaciones capitales de provincia, que a localidades que sin tener este carácter han organizado los servicios de profilaxis pública de las enfermedades venéreo-sifilíticas, y han de beneficiarse por igual de las orientaciones y perfeccionamientos de servicios que se deriven de la actuación del Comité ejecutivo antiveneéreo y de conformidad con lo informado por la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la citada Real orden de 24 de Diciembre último sea de aplicación a las Juntas municipales de Sanidad, y, por consiguiente, que estos organismos confeccionen sus presupuestos, aprueben sus cuentas y consignen en aquellos en 2 por 100 de los ingresos totales obtenidos, con destino al Comité ejecutivo de la Junta permanente contra las enfermedades venéreas, procediendo en todos los casos con sujeción estricta a las normas que en la Soberana disposición citada se establecen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Gobierno civil

de la **PROVINCIA DE CÓRDOBA**

Circular núm. 1.351

Con esta fecha, he autorizado a don Laureano González García, ve-

cino de esta capital, para que pueda colocar preparados de extricnina en las fincas de su propiedad denominadas «Alfaro» «Torreon» y «Jardinito de este término municipal, al objeto de destruir los animales dañinos que en ellas existen; debiendo observarse en esas operaciones, cuanto sobre el particular dispone la vigente Ley de Caza y muy especialmente lo estatuido en sus artículos 40, 41 y 42.

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento y efectos consiguientes.

Córdoba 22 de Abril de 1927.—El Gobernador Civil, CARLOS PALANCA.

**SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CARRETERAS**

Núm. 1.316

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto 1910, los Alcaldes de los municipios de Castro del Río y Nueva Carteya, en que radican las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en los kilómetros 49 al 60 de la carretera de Montoro a Rute cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETIN a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Al-

Junta liquidadora de Débitos y Créditos de Corporaciones locales con el Estado

Número 1.302

AYUNTAMIENTOS	Saldo resultante en 13 de Abril de 1924 de la liquidación hasta fin de Diciembre de 1916		Resultado de la liquidación según el Real decreto de 12 Abril 1924		Resultado de ambas liquidaciones		Importe de los presupuestos de ingresos municipales para 1923-24	Bonificación del exceso de los débitos sobre el importe de una y media anualidades del presupuesto de ingresos	Resultado definitivo		OBSERVACIONES
	Débitos bonificados en el 70 por 100	CRÉDITOS	DÉBITOS	CRÉDITOS	DÉBITOS	CRÉDITOS			DÉBITOS	CRÉDITOS	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
Rute	213.354'81	"	114.972'63	4.278'14	324.049'30	"	175.392'66	60.960'31	263.088'99	"	Las 4.278'14 pesetas proceden del 80 por 100 de propios.

La Junta en sesión celebrada el día 4 del actual prestó su aprobación a la liquidación del Ayuntamiento de Rute la cual quedó en suspenso, en la sesión celebrada el día 21 de Octubre de 1925 por tener débitos y estar pendiente de liquidación por la Dirección general de la Deuda sus créditos por la parte de anualidad y media de su presupuesto de ingresos en el ejercicio de 1923-24, el crédito que le ha reconocido dicha Dirección general se le ha compensado con sus débitos con otros conceptos antes de proceder a la bonificación del exceso de estos sobre el importe de la referida anualidad y media de cepto la suma de 175.392'66 pesetas. Madrid a 11 de Abril de 1927.—El Secretario.—Mariano del Valle.—Visto Bueno.—El Presidente.—J. Belloer.—ambos rubricados.—Es copia.

Lo que se hace público en este periódico oficial por orden de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, pudiendo de no estar conforme la Corporación interesada recurrir dentro del plazo de tres meses a contar del día siguiente al de la publicación ante la Sala del Tribunal Supremo de Justicia.

Córdoba 18 de Abril de 1927.—El Tesorero-Contador, Pedro Sánchez Ruiz.—Visto Bueno: El Delegado de Hacienda, Danvila.

caldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden, Córdoba 20 de Abril de 1927.—El Gobernador Civil, CARLOS PALANCA Y MARTÍNEZ-FORTÚN.

Junta Provincial de Beneficencia

Núm. 1.318

Edicto

Promovido por el Excelentísimo e Ilustrísimo señor Obispo de esta Diócesis como Patrono del Asilo de Ancianos Desamparados instituido en Lucena por don Francisco de P. Cortés y Curado, ante el Excmo Sr. Ministro de la Gobernación, expediente para clasificar dicha institución como de Beneficencia particular se advierte a los representantes e interesados en los beneficios de ella que con arreglo a lo que preceptúa la regla 1.ª del artículo 57 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se encuentra de manifiesto dicho expediente por término de 15 días en la Secretaría de esta Junta provincial, sita en el Gobierno Civil para que puedan alegar lo que a su derecho convenga.

Córdoba 18 de Abril de 1927.—El Secretario Administrador, Pedro Viloslada.—V.º B.º: El Gobernador Presidente, CARLOS PALANCA.

Circular número 1.307

Según me comunica el Alcalde de Nueva Carteya en oficio número ciento sesenta y nueve del 16 del actual han aparecido abandonadas y sin dueño conocido dos yeguas, una castaña cerrada, lucero pequeño, calzada del izquierdo, hierro M. C. anca derecha y otro confuso en la izquierda; y la otra, castaña cerrada de buena alzada, hierro Fénix nalga izquierda V. número catorce.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 21 de Abril de 1927.—El Gobernador, CARLOS PALANCA.

Comisión Provincial

DE
Córdoba

Núm. 1.310

Acordado por la Comisión provincial, en sesión del día 5 del corriente, instruir expediente en justificación de la necesidad y conveniencia de reformar la plantilla de la Sección de Vías y Obras provinciales con el aumento de una plaza de Ingeniero, por concurrir las circunstancias determinadas por el artículo 47 del vigente Reglamento de Vías y Obras provinciales, se hace público por el presente anuncio, en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 4.º del Reglamento de Funcionarios y Subalternos provinciales aprobado por Real decreto de 2 de Noviembre de 1925, a

fin de que durante el plazo de 15 días contados a partir de la fecha de inserción del mismo puedan formular sus reclamaciones contra la necesidad o conveniencia de la aludida reforma de plantilla cuantas entidades o personas se consideren interesadas en ella.

Córdoba 20 de Abril de 1927.—El Presidente, A. DE CASTILLA.

Núm. 1.311

Acordado por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 26 de Marzo último, adquirir mediante concurso y previo informe de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, un auto-tanque de riego para el servicio de la Sección de Vías y obras provinciales, se anuncia al público en general para que durante el plazo de diez días puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes contra antedicho acuerdo, advirtiéndose que transcurrido expresado plazo no se admitirá ninguna que se produzca.

Córdoba 11 Abril de 1927.—El Presidente, A. DE CASTILLA.

Audiencia provincial

DE
Córdoba

ANUNCIO OFICIAL

Núm. 1.353

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo ha acordado admitir el recurso iniciado por don José Moreno Velasco, contra acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Bujalance de 3 de Febrero último, por el que se destituyó al recurrente del cargo que desempeñaba en las oficinas municipales de dicha ciudad; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado expido el presente en Córdoba a 21 de Abril de 1927.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—Visto Bueno: El Presidente, Badía.

Delegación de Hacienda

EN LA
provincia de Córdoba

Tesorería-Contaduría

Núm. 1.315

ANUNCIO

En la «Gaceta de Madrid», del día 16 del actual se publica el anuncio para la provisión por concurso de el cargo de Recaudador de la Hacienda vacante en la zona de Chinchón provincia de Madrid.

Lo que se hace saber por medio del presente para general conocimiento, manifestándose además que con arreglo a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 21 del Reglamento de 30 de Junio de 1926 dictado para la ejecución del Real decreto de 2 de Marzo anterior se admitirán en esta Delegación de Hacienda las instancias que en solicitud de dicho cargo se presenten, hasta el 12 de Mayo próximo, en que expira el plazo concedido para ello.

Córdoba 20 de Abril de 1927.—El Delegado de Hacienda, Manuel Danvila.

Ayuntamientos

VILLARALTO

Núm. 1.257

Don Manuel Ruiz Muñoz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal en la sesión del día 9 del actual ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento resultando corresponder a los señores siguientes:

DE LA PARTE REAL

Don Pedro Peralvo Sánchez.
Don Crescencio Muñoz Gómez.
Don Carlos Vallejo Terroba.
Don Rafael Peña Medina.
Don Vicente Peraita Calderón.

DE LA PARTE PERSONAL

Don Manuel Baños Molero.
Don Manuel Sánchez Sánchez.
Don Marcelino Fernández Gómez.
Don Francisco Delgado López.

También en cumplimiento del artículo 489 del Estatuto procedió a la formación de las relaciones de contribuyentes de la parte Real del repartimiento quedando expuestas al público.

Igualmente quedan expuestas al público en la Casa Ayuntamiento y en el atrio de la Iglesia parroquial por término de 7 días los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se hace público para conocimiento general y a los efectos de reclamación la que podrá interponerse en el plazo de 5 días en esta Alcaldía para ante el Tribunal provincial de arbitrios conforme establece el artículo 490 de dicho cuerpo legal.

Villaralto 11 de Abril de 1927.—Manuel Ruiz.

CORDOBA

Núm. 1.312

Formulado el reparto para el cobro de un tercio del total gasto que importan las obras de reparación del puente antiguo a la contigua fábrica de plomo, de esta ciudad, que deben de satisfacer los dueños de los predios beneficiados con esta mejora; anúnciase que queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación de mi presidencia (sección 6.ª—Contribuciones especiales—) por término de quince días contado desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; aludido reparto con todos los antecedentes y bases del mismo así como la reclamación de los propietarios interesados con las cuotas individuales que les asignan a fin de que durante el transcurso del referido plazo y siete días después puedan examinarlo y deducir y presentar por escrito ante mi Autoridad los llamados a contribuir por tal concepto, las reclamaciones que estimen pertinentes, siempre que se funden en alguno o algunos de los motivos que taxativamente señala el artículo trescientos cincuenta y siete del vigente Estatuto municipal.

Córdoba 19 de Abril de 1927.—F. Santolalla.

MORILES

Núm. 1.258

Edicto

Don Juan López Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Moriles.

Hago saber: Que vacante por ser de nueva creación, la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas por residencia y 750 para pago de los medicamentos que se suministren a enfermos pobres de la localidad y habiéndose acordado por la Comisión municipal permanente de mi presidencia la provisión de la misma mediante el oportuno concurso se anuncia el mismo por término de 30 días contados desde el siguiente al en que aparez-

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

a inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia durante cuyo plazo podrá ser solicitado el expresado cargo por medio de instancia dirigida a esta Alcaldía a la que se deberá acompañar la cédula personal de los solicitantes copia de los títulos que los mismos posean, así como cualquier otro documento acreditativo de los méritos y servicios prestados por los aspirantes, condiciones que se tendrán en cuenta por el Ayuntamiento al resolver el concurso.

Dado en Moriles a 4 de Abril de 1927.—El Alcalde, Juan López.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.114

Don Angel Gallego Martínez, Juez de primera Instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente a instancia de doña Josefa Molina Carpio, de esta vecindad para justificar el dominio de una casa sin número de gobierno, sita en la calle Casas Altas, del segundo cuartel de esta población, sin que conste la superficie sobre que está construída, la que linda por la derecha entrando y por la espalda con otra de los herederos de José Carretero Ruz y Barbara León y por la izquierda hace esquina y linda con el egido del Río Viejo; referida casa se halla gravada con un embargo causado contra Carlos Porcel Millán, a cuyo nombre aparece inscrita en el Registro de la propiedad de este partido a favor del Ayuntamiento de esta villa por falta de pago de contribución de consumo correspondiente a los años de mil ochocientos noventa y uno a mil ochocientos noventa y tres por la cantidad de cincuenta y siete pesetas sesenta céntimos de principal y ochenta y cinco pesetas para costas gastos y recargos; la indicada finca aparece amillada a nombre de don Rafael Carpio Millán.

Por providencia de hoy dictada en dicho expediente se ha mandado convocar por medio de edictos que se fijarán en los lugares de costumbre de esta villa y se publicarán por tres veces consecutivas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción, para que dentro del término de ciento ochenta días a contar desde la fecha de la providencia comparezcan a alegar lo que a su derecho convenga.

Advirtiéndose que esta es la primera inserción.

Dado en Castro del Río a veinte y nueve de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de primera instancia, Angel Gallego.—El Secretario, Angel Romero.

CABRA

Núm. 1.333

Don Antonio Ravé y Ruiz de Castro-vejo, Registrador de la propiedad de este partido de Cabra.

Hago saber: Que en este Registro de mi cargo, se ha inscrito con fecha veintitres de Marzo último, a favor de Doña Carmen Lama Valdevira, de estos vecinos, una suerte de tierra con parte de pedriza, puesta toda de olivar, que es la suerte 9.^a del trance 11.^o de la Dehesa de la Sierra, de este término, de cabida una hectárea, cuarenta áreas, noventa y una centiáreas y veintiocho decímetros, equivalentes a dos fanegas y tres celemines: que linda a Levante con olivar de Antonio María Ortiz Cuevas, a Norte con el partidor del trance, a Poniente con olivar de Julián Guzmán y al Sur con tierras de Pedro Osuna Rodríguez.

Dicho inmueble lo adquirió la Doña Carmen Lama Valdevira, por compra que hizo a su convecino Francisco de la Sierra Manchado, contrato que consignaron en documento privado extendido en esta ciudad el día diez y nueve de Noviembre de mil novecientos nueve, y por el que se pagó el impuesto de Derechos reales en la Oficina Liquidadora de mi cargo el día quince de Diciembre del mismo año, razón por la cual el expresado documento está comprendido en los que enumera el párrafo tercero reformado del artículo veinte de la Ley Hipotecaria, en relación con el párrafo segundo del artículo ochenta y siete del Reglamento de dicha Ley.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero de este último artículo, por medio del presente edicto se pone en conocimiento de todos los que puedan estar interesados en dicha inscripción, la cual no surtirá efectos contra tercero hasta después de transcurridos dos años contados desde su fecha.

Cabra diez y seis de Abril de mil novecientos veinte y siete.—Antonio Ravé.

CABRA

Núm. 1.334

Don Antonio Ravé y Ruiz de Castro-vejo, Registrador de la propiedad de este partido de Cabra.

Hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha inscrito con fecha 22 de Marzo último a favor de Vicente Durán Crucelles, de estos vecinos, la quinta parte proindivisa de una casa situada en la calle Redondo Marqués, antes Nogalejo, de esta ciudad, marcada con el número nueve, que su fachada está al Sur y linda por su derecha entrando con casa de Manuela Almahano Rodríguez, por la izquierda otra de Antonio Osuna Rodríguez y por el fondo con otra de Don Ignacio Muriel Palomeque.

Dicha casa la adquirió el Vicente Durán Crucelles por compra que hizo a su convecino Agustín Gutiérrez Perez, contrato que consignaron en documento privado extendido en esta

ciudad el día veintisiete de Junio de mil novecientos diez y nueve, y por el que se pagó el impuesto de derechos reales en la Oficina Liquidadora de mi cargo el día treinta del mismo mes, razón por la cual, el expresado documento está comprendido en los que enumera el párrafo tercero reformado del artículo veinte de la Ley Hipotecaria, en relación con el párrafo segundo del artículo ochenta y siete de su Reglamento, siendo de advertir, que el Vicente Durán tenía ya inscritas cuatro quintas partes de dicha casa en virtud de escritura de venta que le otorgó el Agente Recaudador de Contribuciones de esta Zona.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero del citado artículo ochenta y siete del Reglamento Hipotecario, por medio del presente edicto se pone en conocimiento de todos los que puedan estar interesados en la inscripción de dicha quinta parte de casa, la cual no surtirá efectos contra tercero hasta después de transcurridos dos años contados desde su fecha.

Cabra a diez y seis de Abril de mil novecientos veintisiete.—Antonio Ravé.

CABRA

Núm. 1.347

Don Luis Rubio y García, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en el procedimiento judicial sumario que establece el artículo ciento treinta uno de la Ley Hipotecaria, seguido ante este Juzgado por don Claudio Delgado Viguera contra don José Redondo de Trueba, se sacan por segunda vez a la venta en pública subasta las dos siguientes fincas.

Primera. Una casa bodega-lagar, situada en la calle Nueva, de esta ciudad, marcada, con el número diez y seis, compuesta de edificio, lagar, bodegas de envases y maquinarias; su fachada mira al Oriente y linda por su derecha entrando con casa de doña Juana Luque, por la izquierda con otra de herederos de doña Joaquina de Luque y por la espalda con molino aceitero de los herederos de don Gregorio Navarro; está edificada en una superficie de trescientos ochenta y cuatro metros diez y seis centímetros cuadrados; que ha sido volarada en SIETE MIL PESETAS.

Segunda. Una suerte de tierra calma, hoy plantada de viña, conocida por «Vínculo», situada en el ruedo de este término, al partido del «Junquillo» y camino de la Fuente de las Piedras, de cabida siete fanegas, once celemines y un cuartillo, equivalentes a cuatro hectáreas, treinta y ocho áreas, diez centiáreas y noventa y un decímetros, lindera a Oriente con el Camino de Córdoba, Sur y Norte con tierras del señor Marqués de la Garantía y al Oeste o Poniente con olivar de don Francisco Palomeque; valorada en TREINTA MIL PESETAS.

La subasta se celebrará ante este Juzgado en su Sala Audiencia, sita en calle Martín Belda número nueve, el día veinte y tres de Mayo próximo y hora de las doce.

Servirá de tipo para la subasta el setenta y cinco por ciento del precio señalado a cada una de dicha finca y no se admitirá postura inferior.

Los autos y la certificación del Registro de la propiedad a que se refiere la regla cuarta del citado artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, según la regla octava del indicado artículo.

Y por último, los licitadores, para poder tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la Caja de Depósitos o en la mesa del Juzgado, una cantidad no inferior al diez por ciento del precio de las fincas.

Dado en Cabra a veinte de Abril de mil novecientos veinte y siete.—Luis Rubio.—El Secretario, Antonio Gómez Paraiso.

MONTORO

Núm. 1.290

Don José Luzón Muñoz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial de la nación, procedan a la busca de la caballería que al final se señalará substraída en la noche del trece al catorce de los corrientes, de la finca El Pino, de este término, al vecino de esta ciudad don Francisco Madueño y Madueño, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 46 de 1927.

Dado en Montoro a diez y ocho de Abril de mil novecientos veinte y siete.—El Juez, José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Un mulo capón, de siete años, 1'48 centímetros de alzada, capa negra, raza española, marca muslo izquierdo V. número 10 tabla cuello, señas particulares bozo-claro y entiende por Carbonero y con la marca de la Sociedad El Fénix Agrícola letra V. número 10 en el muslo izquierdo.